



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 057-GM-MDSS-2021

San Sebastián, 05 de agosto de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 36270, de fecha 09 de junio del 2021, mediante el cual el administrado Luis Miguel Preguntegui Hermoza, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 298-2021-GDUR-MDSS; la Resolución Gerencial N° 298-2021-GDUR-MDSS que declaró improcedente el recurso de reconsideración formulado por Luis Miguel Preguntegui Hermoza en representación de Marla Mauricia Mujica Argandoña contra la Resolución Gerencia N° 163-2020-GDUR-MDSS, el Informe N° 599-2021-GDUR-MDSS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Opinión Legal N° 409-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada mediante CU N° 4926-2019 la administrada Marla Mauricia Mujica Argandoña inicia el trámite administrativo de visación de planos para el predio denominado fracción A-2, sector Auseray, consignando como propietario del mismo a la propia administrada y el señor Gabriel Huallpayunca Abal, precisando en la petición administrativa presentada en autos que el predio tiene un área de 113.90 m² y el perímetro de 46.32 ml.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 163-2020-GDUR-MDSS/C de fecha 12 de noviembre del 2020, se declara fundada la oposición presentada por la administrada Elizabeth Portilla Ladrón de Guevara, mediante expediente administrativo N° 7846-2019 sobre oposición a visación de plano y memorias descriptivas, a los expedientes administrativos N° 4929-2019, fracción A-2; N° 4926-2019 fracción A-3; N° 4928-2019 fracción A-4; N° 4932-2019 fracción A-5, N° 4927-2019 fracción A-6-B; N° 4931-2019 fracción A-7-8, del predio denominado Sector Auseray Chico del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco. Que, mediante documento presentado a la entidad la administrada interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 163-2020-GDUR-MDSS/C.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 298-2021-GDUR-MDSS de fecha 17 de mayo del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resolvió en el "Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por Luis Miguel Preguntegui Hermoza en representación de la administrada MARLA MUJICA ARGANDOÑA contra la Resolución N° 163-2019-GDUR-MDSS, por los fundamentos señalados en la parte resolutive de la presente resolución". Contra dicha resolución, el administrado interpone recurso impugnatorio de apelación que es objeto de análisis con la presente;

Que, conforme se tiene del recurso de apelación, se precisa: i) Que se ha cumplido con los requisitos que se exigen para la visación de planos de acuerdo al TUPA institucional, sin embargo la Gerencia de Desarrollo Urbano ha declarado improcedente la petición presentada en autos, ii) Que se ha dado viabilidad a la oposición presentada por la señora Elizabeth Portilla Ladrón de Guevara quien se ha opuesto al trámite sin mayor sustento por cuanto únicamente se anexa una copia del asiento registral del cual es propietaria en derechos y acciones y que no acreditan posesión física del inmueble, por lo que no han probado fehacientemente que los predios le pertenecen, iii) Que, no se ha tomado en cuenta que conforme a los certificados de fecha 29 de mayo del 2019 se concluye que se puede determinar inscripción y no presentan superposición, así mismo se observa que los planos que presenta la oponente no presentan visación alguna ni del Municipio, ni de SUNARP, menos firma de profesional idóneo para su emisión.

Que, conforme al Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde conocer y resolver el recurso de apelación al superior jerárquico del órgano que ha emitido el acto impugnado, en el caso de autos si la

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



impugnación contenida en la apelación ha sido interpuesto contra una Resolución Gerencial de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, corresponde a la Gerencia Municipal conocer el resultado de la misma.

Que, conforme se tiene del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2017-A-MDSS-SG, modificado por Decreto de Alcaldía N° 013-2017-A-MDSS-SG y Decreto de Alcaldía N° 001-2018-A-MDSS-SG se dispone para el trámite de visación de planos y memoria descriptiva el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1) Solicitud dirigida al Alcalde, 2) Copia simple de DNI vigente, 3) tres juegos de planos de ubicación, localización, perimétrico, 4) memoria descriptiva de proyecto, 5) declaración jurada, consignando el número de partida registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble y 6) pago por servicios administrativos. Consecuentemente corresponde analizar si se ha cumplido con dichos requisitos por parte de la administrada al momento de presentar su petición de visación de planos, al respecto, mediante Informe N° 0382-2021-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 16 de julio del 2021, se puede advertir que si bien existen observaciones formales a la petición presentada en autos, las mismas pueden ser subsanadas por la administrada y deberían comunicarse mediante una esquila de atención.

Que, conforme se tiene de los antecedentes a su vez, mediante Informe N° 0382-2021-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 16 de julio del 2021 emitido por la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas de la entidad, se opina por la procedencia del recurso impugnatorio de apelación interpuesto en autos, siendo uno de los puntos concluyentes para asumir dicha posición el hecho de que la oponente Elizabeth Portilla no anexa al procedimiento planos con las formalidades establecidas por Ley, sino que únicamente anexa los planos que no tienen siquiera firma del profesional que los emite. Por otra parte, realizado el análisis de cada uno de los expedientes presentados para la visación de los planos, se advierten observaciones que pueden ser subsanables por la administrada.

Que, teniendo en cuenta lo señalado, de los fundamentos de la Resolución Gerencial N° 298-2021-GDUR-MDSS no se advierte argumento alguno respecto el extremo que precisa que los planos presentados por la oponente no cumplen con las formalidades de Ley, consecuentemente al haberse omitido dicho extremo en la fundamentación de la resolución impugnada corresponde amparar el recurso impugnatorio de autos por cuanto se habrían vulnerado derechos fundamentales de la parte apelante al no desarrollar uno de los extremos más importantes de la reconsideración y posterior apelación presentada en autos.

Que, respecto al procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva, el mismo implica la conformidad por parte de la entidad municipal respecto a los linderos que existen y respecto a la comparación entre los planos y memoria presentados por la administradas y aquellos que puedan verificarse al momento de la constatación presencial por parte del personal de la Municipalidad así como aquellos que obren en los archivos de la entidad, consecuentemente dicho procedimiento como tal si bien no tiene coherencia con lo presentado en autos, empero conforme a lo detallado en los informes que anteceden, puede subsanarse las observaciones presentadas en autos, consecuentemente ello no implica el rechazo liminar de la petición administrativa presentada en autos, en consecuencia debe ampararse la apelación interpuesta.

Que, mediante Opinión Legal N° 409-2021-GAL-MDSS de fecha 22 de julio del 2021, la Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare fundado el recurso de apelación interpuesto en autos y consecuentemente se proceda a retrotraer el expediente hasta el momento de la oposición formulada por Elizabeth Portilla Ladrón de Guevara, declarando infundada dicha oposición y realizar una nueva evaluación de los expedientes administrativos presentados.

Estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **FUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación presentado por el administrado Luis Miguel Preguntgui Hermoza en representación de la administrada MARLA MAURICIA MUJICA ARGANDOÑA contra la Resolución Gerencial N° 298-2021-GDUR-MDSS que declaró improcedente la solicitud de visación de planos y memoria descriptiva de los expedientes N° 4929-2019, 4926-2019, 4928-2019, 4932-2019, 4927-2019, 4931-2019 de conformidad a los argumentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **RETROTRAER** el presente procedimiento administrativo hasta la calificación de la oposición formulada por la administrada ELIZABETH PORTILLA DE LADRÓN DE GUEVARA, debiendo declararse infundada la oposición formulada en autos conforme a los argumentos vertidos en la presente resolución, por otra parte corresponde volver a evaluar los extremos de los expedientes administrativos N° 4929-2019, 4926-2019, 4928-2019, 4932-2019, 4927-2019, 4931-2019, conforme a lo

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



detallado en la presente resolución y a lo precisado mediante Informe N° 0382-2021-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 16 de julio del 2021 emitido por la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas de la entidad

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a **LUIS MIGUEL PREGUNTEGUI HERMOZA** en el inmueble ubicado en Avenida Las Flores N° 397, referencia paradero ENACO, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco. Por otra parte, notificar a la oponente **ELIZABETH PORTILLA LADRÓN DE GUEVARA** en el inmueble ubicado en la calle San Martín N° 115, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Fiscalización, Seguridad Ciudadana y Notificaciones de la entidad.

ARTICULO CUARTO. – DEVOLVER los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución, remitiendo los mismos en 07 fólderes debidamente foliados.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”